

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEBASTIAN ALFONSO RUEDA QUESADA
DEMANDADO: EMPRESA GRUPO CARNICO ALIANCO S.A. Y OTROS
RADICADO: 68001-4003013-2019-00630-01

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, *el presente recurso de apelación contra una sentencia judicial, radicado en la Secretaría del Juzgado el día 25 de agosto de 2021. Se informa igualmente que el recurso fue presentado dentro del término y la oportunidad legal. Bucaramanga, 25 de agosto de 2021.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00630-01

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En razón a que se cumplen con los requisitos que exige el numeral 1º e inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación que interpone la parte demandada por concurso de su apoderado, contra la sentencia proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga en Audiencia del 19 de agosto de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, propuesto por SEBASTIAN ALONSO RUEDA QUESADA contra LUCIA INES NIÑO LOPEZ, DANIEL FELIPE BARBOSA y GRUPO CARNICO ALIANCO S.A.S.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibidem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del CGP, y en debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 078 del 15 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c161d1a6ff9dc406414381630c8262bb3d7ade8e3ef0ad8c6a8153a7c0a68c

Documento generado en 14/10/2021 07:26:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>